ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.**

Villahermosa, Tabasco, a 22 de marzo de 2023

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

La suscrita, **DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ**, en ejercicio de la facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía: **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 163, y adicionan la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 1; la fracción I, recorriéndose las subsecuentes al artículo 2; la fracción V, al articulo 168; la fracción X, al artículo 314 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco,** con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Las personas niños, jóvenes y adultos con mulitiples discapacidades (motriz, visual, auditiva e intelectual) continúan afrontando las mayores condiciones de vulnerabilidad social al enfrentar serias deficiencias en el acceso a la educación, trabajo, salud, deporte, recración, alimentación accesibilidad a diferentes entornos y demás servicios. Pero sobre todo en el ambito judicial, donde no cuentan con garantías que les de certeza a sus derechos humanos. Es evidente que son el grupo poblacional con mayor grado de indefensión, lo que los obliga a depender del cuidado de los miembros de su familia. En Tabasco, pese a que contamos con el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, su situación no ha mejorado en la magnitud esperada y el panorama económico adverso que enfrentan se agudiza cada día más.

SEGUNDO. La búsqueda y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad ha requerido de una prolongada labor puesto que no existían datos estadísticos al respecto. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al 2020, Tabasco tiene un total de **413 mil 69 personas con discapacidad**, limitación en la actividad cotidiana o algún problema o condición mental. En el mismo año, el Concejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) proporcionó datos alarmantes respecto a la tasa nacional de este grupo vulnerable, el 49.5% se encuentran en situación de pobreza, cifra que contrasta con 43.5% en el caso de las personas sin discapacidad. Esto se traduce en que, a partir de datos de la ENIGH 2020, de los 8.3 millones de personas identificadas con discapacidad, 4.1 millones se encuentran en situación de pobreza multidimensional.

TERCERO. - En este sentido, nuestro país, a la par de las políticas de salud, suscribe la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 30 de marzo del 2007 y la ratifica el día 17 de diciembre del mismo año. Esta convención fue aprobada por la asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en diciembre de 2006 y entró en vigor el 8 de mayo de 2008, convirtiéndose en el primer tratado del siglo XXI en entrar en vigencia en el mundo, y en su Artículo 3º de la misma señala los principios generales que se aplican en nuestra ley para mantenernos dentro de los marcos normativos internacionales, nacionales y traerlos a nuestro ámbito local. Estos principios rectores tienen que ser homologados a nuestra legislación estatal.

CUARTO. - La iniciativa en comento busca incorporar a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, el termino de **acceso universal** entendido como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. De igual forma, que en el desarrollo urbano se considere la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y se tome en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes**. Se reconozcan los epacios en estacionamientos dedicados a este grupo social vulnerable, así como las especificaciones técnicas en las construcciones que faciliten su movilidad.

QUINTO.- Por todo lo expuesto, por ser un asunto en el que se busca la igualdad de oportunidad para los tabasqueños con discapacidad, a la que

esta Legislatura no puede ser omisa y estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 segundo párrafo y 36 fracción XLIII **(Cuadragésima Tercera)** de la Constitución Política del Estado, para aprobar en su caso, los puntos de acuerdo que propongan a la Legislatura los Diputados o las Fracciones Parlamentarias, pongo consideración de esta Soberanía el presente:

DECRETO

ÚNICO. **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 163, y adicionan la fracción III, recorriéndose las subsecuentes al artículo 1; la fracción I, recorriéndose las subsecuentes al artículo 2; la fracción V, al articulo 168; la fracción X, al artículo 314 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.**

Para quedar de la siguiente manera:

Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación general en todo el territorio del estado de Tabasco, sus disposiciones tienen por objeto regular el Ordenamiento Territorial y urbano, de manera sustentable, en lo referente a:

I, II…

III. Determinar las normas y procedimientos básicos a que se sujetarán las autoridades y particulares en materia de desarrollo urbano, en los términos de esta Ley, así como observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes, los planes y programas de desarrollo urbano y sus disposiciones reglamentarias;

IV...XV

Artículo 2- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad Universal: A las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

II...XXII

Artículo 163.- La Secretaría y los Ayuntamientos o Concejo Municipal contemplarán en los programas que regulan el desarrollo urbano, la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acorde a las necesidades de las personas con discapacidad, aplicando en todo caso las **especificaciones señaladas en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes.**

Artículo 164.- Las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen **deben** contemplar las facilidades de acceso y libre tránsito. Se observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos para el adecuado desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 168.- En materia de estacionamientos se requerirán las siguientes normas de accesibilidad:

I – V;

V. Los cajones estrán identificados de forma esclusivca con el logotipo de dicapacidad motriz, especificado en el articulo 170, inciso II.

Artículo 314.- La Secretaría o los Ayuntamientos o Concejo Municipal sancionarán con multa equivalente a la cantidad de quinientas hasta dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cometan las siguientes infracciones:

I...IX

X. Cuando no se respeten las normas de diseño en las obras y edificaciones para las personas con discapacidad;

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS"

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD